



Trujillo, 05 de Mayo de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 002379-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de abril de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura sobre aprobación de cronogramas de obra actualizados a la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, ENTRE LA CALLE SANTA MARIA Y AV. JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO MIRAMAR, DEL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI 2471192, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el Consorcio Vial Miramar suscribieron el Contrato N° 047-2022-GRLL-GRCO para la Contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, ENTRE LA CALLE SANTA MARIA Y AV. JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO MIRAMAR, DEL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI 2471192, por el monto de S/ 3,885,012.53 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil doce con 53/100 soles) y el por el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 131-2023-CONSORCIO VIAL MIRAMAR de fecha 20 de abril de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VIAL MIRAMAR alcanza al Representante Común del CONSORCIO ABANCER (Supervisor de obra), el CALENDARIO DE EJECUCION DE OBRA (DIAGRAMA DE GANTT) Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO POR REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA CONTRACTUAL, en relación a la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, ENTRE LA CALLE SANTA MARIA Y AV. JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO MIRAMAR, DEL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI 2471192;

Que, con Carta N° 115-2023-JLACH-CA-GRLL de fecha 24 de abril de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO ABANCER remite a la entidad, el informe sobre calendario actualizado de obra en el reinicio del plazo contractual, concluyendo que: *El contratista está presentando los calendarios actualizados después de la suspensión del plazo contractual. La supervisión está aprobando dichos calendarios para elevar a la entidad;*





Que, a través del Informe N° 000056-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-ARV de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Anyi Tatiana Rojas Vera, en calidad de Coordinadora de obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, concluye que: se da conformidad respecto a: Calendario de Avance de Obra Valorizado, Programación de Obra Contractual GANTT y PERT-CPM;

Que, con Informe N° 000679-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras y Supervisión, remite el Informe N° 000056-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-ARV de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Anyi Tatiana Rojas Vera, alcanzado los cronogramas de obra actualizados a la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra indicada (calendario de avance de obra, Programación GANTT, PERT CPM), y con la conformidad recomienda que el presente documento debe ser derivado a la Gerencia Regional de Contrataciones para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Oficio N° 002379-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, el informe de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, donde se alcanzan los cronogramas de obra actualizados a la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, ENTRE LA CALLE SANTA MARIA Y AV. JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO MIRAMAR, DEL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2471192, por lo que solicita continuar con el trámite respectivo;

Que, el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

- 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

- 202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del





progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica.

202.2 El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual.

202.3 El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes.

202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos.

Que, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo;

Es así, que considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben





realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra;

Que, en ese contexto, se puede verificar del Informe N° 000056-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-ARV suscrito por la Ing. Anyi Tatiana Rojas Vera, en calidad de Coordinadora de obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, da conformidad respecto al Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación de Obra Contractual GANTT y PERT-CPM;

Que, de esta manera, considerando que el calendario de avance de obra, al establecer obligaciones para las partes y al estar señalado en el contrato, constituye parte integrante del mismo, ya que el mismo es un requisito adicional presentado para la suscripción del contrato de obra¹; así, considerando que el área técnica, a través de su Supervisor de Obra y Coordinadora de Obra, concluyen que se debe aprobar el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO y PROGRAMACION DE OBRA CONTRACTUAL GANTT Y PERT-CPM; resulta pertinente realizar la aprobación de dichos documentos, esto en virtud a lo establecido en el artículo 202.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO y PROGRAMACION DE OBRA CONTRACTUAL GANTT y PERT-CPM de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, ENTRE LA CALLE SANTA MARIA Y

¹ Literal b) del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





AV. JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO MIRAMAR, DEL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI 2471192, en mérito a lo señalado por la supervisión de la obra y la Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO VIAL MIRAMAR al correo electrónico corporación.segnor@gmail.com, construnort20@gmail.com, para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Supervisor de la Obra CONSORCIO ABANCER al correo electrónico luancero_2007@hotmail.com, jlabantoch@yahoo.es, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

